

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a ABA Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial, su transformación a sociedad anónima de capital variable y la eliminación en su denominación de la expresión Abaco Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-3903.- 731.1/86768.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a filial, su transformación a sociedad anónima de capital variable y la eliminación de su denominación de la expresión "Abaco Grupo Financiero".

ABA Seguros, S.A. de C.V.

Montes Rocallosos No. 505 Sur

Col. Residencial San Agustín

C.P. 64620

Garza García, Nuevo León.

En virtud de que con nuestro oficio 366-IV-3902 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan su conversión en filial de Motors Insurance Corporation, a través de GMAC Insurance Holdings Inc., de Michigan y Delaware, Estados Unidos de América, respectivamente, así como su transformación de sociedad anónima de capital fijo a sociedad anónima de capital variable y su desincorporación del grupo financiero al que pertenecen, por lo que eliminarán de su denominación la expresión Abaco Grupo Financiero, contenidas en el testimonio de la escritura número 8,998 del 25 de septiembre último, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Rosseau Garza, Notario Público número 74, con ejercicio notarial en el Primer Distrito Registral en Guadalupe, Nuevo León, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior; 5o., 33-C, 33-G y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-712 del 31 de enero de 1991, modificada mediante diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2182 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-5337 del 12 de junio y 9 de diciembre del mismo año, respectivamente, 102-E-366-DGSV-I-B-a-181 del 10 de marzo de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-766 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-887 del 9 de marzo y 11 de junio de 1993, a ABA/Seguros, S.A., Abaco Grupo Financiero, que la faculta para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE MOTORS INSURANCE CORPORATION, A TRAVES DE GMAC INSURANCE HOLDINGS INC., DE MICHIGAN Y DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a ABA Seguros, S.A. de C.V. para que opere como institución de seguros filial de Motors Insurance Corporation, a través de GMAC Insurance Holdings Inc., de Michigan y Delaware, Estados Unidos de América, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles y diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será **Aba Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$113'200,000.00 (ciento trece millones doscientos mil pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- La participación de **Motors Insurance Corporation**, a través de **GMAC Insurance Holdings Inc.**, en el capital pagado de la institución de seguros filial, deberá ser de cuando menos el 51%.

IV.- El domicilio social de la institución de seguros filial será **San Pedro Garza García, Nuevo León.**

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2001.- En ausencia del C. Secretario, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

(R.- 157701)

CIRCULAR F-3.3.1 por la que se dan a conocer modificaciones en la forma y términos de la entrega de los límites máximos de retención de las instituciones de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR: F- 3.3.1.

Asunto: LIMITES MAXIMOS DE RETENCION DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se dan a conocer modificaciones en la forma y términos de su entrega.

A las instituciones de fianzas.

Como es de su conocimiento, en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de abril de 2001 se publicaron las modificaciones a las Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas, consistentes fundamentalmente en el establecimiento de límites de retención de cúmulos de responsabilidades por grupos económicos y en la determinación de criterios para identificar nexos patrimoniales entre fiados.

De lo anterior se deriva la necesidad de adecuar la forma y términos en que esas instituciones reportan lo concerniente al cumplimiento de las citadas Reglas, a través de los archivos en medio magnético que constituyen el denominado "Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas".

En tal virtud, esta Comisión con fundamento en los artículos 17 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con la cuarta de las citadas Reglas publicadas en el **Diario Oficial de la**

Federación el 4 de junio de 1998 y modificadas por acuerdo publicado en el mismo Diario el 26 de abril del 2001, da a conocer las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Esas Instituciones deberán presentar a esta Comisión la siguiente información:

- I) Los montos resultantes del cálculo de los límites máximos de retención a los que se refieren los incisos a) y b) de la décima de las referidas Reglas para Fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas.
- II) Los montos de responsabilidades retenidas de cada uno de sus fiados y/o grupo económico, correspondientes a todas las fianzas expedidas u operaciones de reafianzamiento que se encuentren vigentes, a las que se refiere la novena de las Reglas mencionadas.
- III) Los nexos patrimoniales que en su caso guarden los fiados.

SEGUNDA.- La forma para entregar la información señalada en la disposición primera, será a través de la versión más reciente que haya dado a conocer y proporcionado esta Comisión, del denominado "Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas", consistente en un archivo en medio magnético identificado como (LIMRET) y en apego estricto a las instrucciones del correspondiente "Manual de Operación y Captura del Usuario". Para reportar dicha información se deberá observar lo siguiente:

- I) El "Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas", deberá entregarse de manera trimestral en los términos que se señalan en la disposición tercera del presente ordenamiento.
- II) Para efecto de las presentes disposiciones, se entenderá como "Parámetro Base de Responsabilidades" (PBR), el monto equivalente al 1.5% del Límite Máximo de Retención por Fianza calculado con las cifras correspondientes al cierre del mes de diciembre anterior al trimestre que se trate.
- III) La información que se reportará de manera individualizada y en orden descendente de responsabilidades retenidas vigentes al trimestre de que se trate, será la correspondiente a aquellos fiados cuyos montos sean iguales o superiores al "Parámetro Base de Responsabilidades" (PBR).
- IV) Para identificar a cada uno de los fiados señalados en el inciso anterior, se deberá capturar información relativa al nombre, al Registro Federal de Contribuyentes, al grupo económico con el que guarde nexos patrimoniales y los tipos de nexos. Asimismo, se consignará información relativa al número de fianzas vigentes expedidas, así como los importes de acumulación de responsabilidades suscritas y retenidas por el trimestre inmediato anterior y del trimestre en reporte por cada uno de ellos.
- V) La información del resto de los fiados de cada institución, cuyas responsabilidades retenidas vigentes al trimestre de que se trate, sean inferiores al "Parámetro Base de Responsabilidades" (PBR), se reportarán bajo el rubro genérico de "Otros Fiados", de tal manera que la suma de este concepto con los señalados en el inciso IV) anterior, correspondan al total de las responsabilidades retenidas y vigentes al trimestre de que se trate que se presenten en los reportes financieros, entregados en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).

TERCERA.- Los términos en que deberá entregarse el "Reporte de los Límites de Retención de las Instituciones de Fianzas" serán los siguientes:

- I) La entrega se realizará trimestralmente dentro de los veinte días naturales siguientes al trimestre de que se trate, con excepción de la correspondiente al cuarto trimestre de cada año, misma que deberá presentarse dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior.
- II) El lugar para la entrega de la información será en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sitas en avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre 2 Norte,

primer piso,
colonia Guadalupe Inn, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas,
en días hábiles.

III) Cada entrega del reporte deberá estar acompañada de lo siguiente:

1. Disquete(s) o medio(s) magnético(s) que contenga(n) el archivo correspondiente (LIMRET).
2. Carta de presentación en formato libre, donde se identifique el trimestre que se reporte, la institución y, en su caso, la información adicional que se requiera sobre los grupos económicos, dicha comunicación deberá firmarse por el Director General o por el responsable de enviar la información quien, en su caso, podrá ser un funcionario del nivel inmediato inferior que cuente con la aprobación o ratificación, en su caso, de la Junta de Gobierno de esta Comisión.
3. Una impresión en papel del acuse de recibo que genera el citado reporte (LIMRET).

CUARTA.- Por las irregularidades que se presenten en la información descrita, esas instituciones podrán ser acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de acuerdo a lo siguiente:

- I) Por la falta de presentación o presentación extemporánea de la información.
- II) Por la presentación de la información en forma y términos incorrectos, incompletos y/o inadecuados, no obstante de que se hubiera entregado dentro de los plazos establecidos y de que hubiera sido aceptada por la ventanilla única de esta Comisión.

La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la Circular F-3.3.1 del 10 de agosto de 1998.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ACLARACION a la Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Financiera Independencia, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, publicada el 18 de febrero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Procuraduría Fiscal de la Federación.- Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros.- Dirección General Consultiva de Asuntos Financieros.- 700/670.

ACLARACION A LA RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, PUBLICADA EL 18 DE FEBRERO DE 2002.

En la Primera Sección, página 2, renglón 7, dice:

...Crédito Público.- Secretaría Particular.

Debe decir:

...Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-2034.

México, D.F., a 26 de febrero de 2002.- El Director General, **Eduardo Cruz Silva**.- Rúbrica.